



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 404/2016

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de diciembre de 2016.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución del contrato de «Redacción de proyecto de reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera, en régimen de concesión de obra pública», adjudicado a la entidad M.G.N.S.G., S.L. (EXP. 395/2016 CA)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, es la Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución del contrato de concesión de obra pública de «Redacción de proyecto de reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera, en régimen de concesión de obra pública», adjudicado a la entidad M.G.N.S.G., S.L., a la que ésta se opone.

2. La legitimación para la solicitud de dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D).c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 211.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el art. 109.1.d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), que son de aplicación por haberse opuesto el contratista a la resolución del contrato.

---

\* Ponente: Sr. Belda Quintana.

## II

1. Particularmente, obra en el expediente la siguiente documentación relativa a los antecedentes del procedimiento que nos ocupa:

- Certificados emitidos sobre los Acuerdos adoptados por el Pleno del Cabildo Insular de La Gomera, en los que constan la aprobación del Estudio de Viabilidad para la reforma del antiguo Hospital de La Gomera y su explotación como centro socio sanitario en San Sebastián de La Gomera, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Informe de fiscalización del expediente emitido por el Servicio de Intervención con sentido favorable.

- Anuncio de licitación por el procedimiento abierto de la concesión de obra pública de «Redacción de proyecto de Reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera, en régimen de concesión de obra pública», y la publicación en el BOP.

- Escrito de presentación de documentación para la licitación por H.R.M. en representación de M.G.N.S.G., S.L., siendo la única empresa que se presenta a la licitación de la concesión de obra pública referida.

- Certificado del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular de fecha 17 de julio de 2015, en virtud del cual se adjudica a M.G.N.S.G., S.L., el contrato de «Redacción de proyecto de Reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera, en régimen de concesión de obra pública». Mediante el mismo se solicita de la concesionaria que aporte las escrituras de constitución de la Sociedad inscritas en el Registro Mercantil, y que constituya la garantía definitiva a nombre de dicha Sociedad en la Tesorería de la Corporación Insular con el fin de proceder a suscribir el documento de formalización que dará inicio al contrato referido.

- En fecha 15 de septiembre de 2015, por falta de cumplimiento de los requerimientos indicados, el Consejero de Infraestructuras concede plazo improrrogable de 10 días a la concesionaria para que dé cumplimiento a tales solicitudes. En fecha 22 de septiembre, consta diligencia de comparecencia de la

concesionaria aportando las referidas escrituras, sin embargo, queda pendiente la constitución de la fianza para proceder a la formalización del contrato.

- El informe jurídico emitido en fecha 23 de septiembre de 2015, de acuerdo con los antecedentes expuestos señala que la entidad M.G.N.S.G., S.L., finalmente constituida no ha formalizado fianza definitiva a su nombre, incumpliendo el plazo de 15 días hábiles concedido al efecto por el Pleno para dar cumplimiento a tales requisitos previos y preceptivos, proponiendo el informante al Pleno de la citada Corporación la convalidación de los actos dictados y la ampliación del plazo hasta el 1 de octubre de 2015 u otro plazo que con superior criterio estimare el órgano de contratación para la formalización del contrato. Por lo demás, el informante considera que la ampliación del plazo ha obedecido a causas en parte no imputables a la adjudicataria. En consecuencia, obra en el expediente Certificado sobre el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Insular el día 2 de octubre de 2015, en la que se acordó ratificar la propuesta de ampliación de plazo de la concesión de obra pública.

- En fecha 30 de septiembre de 2015, se emite Resolución por el Jefe de Servicio de Infraestructura mediante la que pone de manifiesto tener por constituida a la mercantil M.G.N.S.G., S.L., y que la misma deposite en la Tesorería General de la Corporación Insular garantía definitiva por importe de 247.664,91 euros a efecto de que responda de las obligaciones derivadas del contrato. Por lo demás, también indica que se proceda a la devolución de la garantía definitiva que se había formalizado mediante avales en dicha Tesorería por las empresas A.F.C., S.L., F.C., S.L., y P.L., S.A., por importe total de 248.283,38 euros.

- En fecha 1 de octubre de 2015, se suscribe el contrato denominado «Redacción del proyecto de reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera», en régimen de concesión de obra pública, con un plazo de redacción del proyecto de 4 meses. Por lo demás, consta en el contrato la aportación de la fianza definitiva por importe de 247.664, 91 euros.

- Consta solicitud del representante de M.G.N.S.G., S.L., a efecto de que le sean entregadas las llaves del inmueble. En fecha 14 de octubre de 2015, se hizo efectiva la entrega de llaves constando así mediante diligencia en el expediente.

- La adjudicataria, en virtud de escrito presentado ante el Cabildo Insular de La Gomera el 26 de enero de 2016, solicita ampliación de plazo alegando las

circunstancias que le han impedido finalizar el proyecto en el plazo estipulado en el contrato, entre otras, indica que no coinciden los planos digitalizados con las medidas y superficies reales del edificio, así como la necesidad de realizar un diagnóstico detallado de la estructura del edificio de la que no se disponía información previa. En consecuencia, solicita ampliación del plazo de 31 de enero hasta el 31 de marzo de 2016 para poder entregar el proyecto.

- En fecha 29 de enero de 2016, el Arquitecto Técnico emite informe concluyendo que del análisis realizado se considera justificada la solicitud de prórroga anteriormente indicada. Por lo que, finalmente, el 4 de febrero de 2016 se emite Decreto del Presidente por el que se procede acordar tal ampliación de plazo. Asimismo, consta Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Cabildo Insular de La Gomera el día 5 de febrero de 2016, en el que se dio cuenta de tal ampliación.

- Mediante escrito de la entidad M.G.N.S.G., S.L., registrado por la Corporación Insular el 6 de abril de 2016, solicita nueva ampliación de plazo de 45 días para presentar el proyecto de ejecución definitivo, siendo la causa principal de la demora el proceso de obtención y cierre de la financiación bancaria aún no confirmada.

En fecha 13 de abril de 2016, se emite informe jurídico manifestando que existen razones técnicas suficientes para conceder nueva prórroga de 45 días, y, por tanto, finalizaría el plazo para la efectividad del proyecto el 15 de mayo de 2016, pero advierte que los motivos económicos alegados por la adjudicataria no pueden ser tenidos en cuenta para justificar la prórroga solicitada, pues recuerda que el requisito de solvencia económica era necesario desde un principio para poder participar en la licitación de la concesión de obra pública.

2. En relación con la tramitación del procedimiento de resolución contractual se observa lo siguiente:

El 7 de septiembre de 2016, un nuevo informe jurídico advierte del incumplimiento contractual por parte de la Sociedad en cuanto al plazo de ejecución parcial establecido para la redacción del proyecto, que ya había sido objeto de prórroga y que debió haber sido entregado el 31 de marzo de 2016, y que, sin embargo, consta la falta de entrega del mismo en las dependencias del Cabildo Insular de La Gomera en el día de la fecha de dicho informe jurídico. Por tales razones propone la incoación del expediente administrativo para llevar a efecto la resolución del contrato de concesión de obra pública que nos ocupa en los términos expuestos en el citado informe.

- En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Cabildo Insular de La Gomera el día 26 de septiembre de 2016, se contiene el Acuerdo de incoación del expediente administrativo para resolver el contrato de concesión de obra pública. Igualmente, consta que se notificó correctamente a las partes afectadas, que son la entidad adjudicataria y el B.P.E., S.A., concediéndoles el oportuno trámite de audiencia.

- En el escrito de alegaciones que presenta la adjudicataria el 15 de octubre de 2016 (en Oficina de Correos), manifiesta que la Administración actuante ha hecho uso de una arbitrariedad injustificada al proceder iniciando el procedimiento de resolución contractual, ya que la imposibilidad de presentar el proyecto que ha determinado el incumplimiento del plazo acordado inicialmente ha sido debido a dificultades ajenas a la propia entidad que justifica en la falta de financiación bancaria, y ello como consecuencia de la impugnación judicial realizada por un tercero sobre el acuerdo de adjudicación estando pendiente actualmente de resolución judicial.

- En consecuencia, se da contestación a tal escrito de alegaciones mediante Decreto de 26 de octubre de 2016 del Vicepresidente segundo del Cabildo, fundamentado en el informe jurídico previamente emitido.

Finalmente, se emite la Propuesta de Resolución en fecha 10 de noviembre de 2016.

### III

1. En síntesis, nos encontramos ante un contrato administrativo que fue adjudicado por el Cabildo Insular de La Gomera el 17 de julio de 2015 a la entidad M.G.N.S.G., S.L., adjudicación realizada mediante un procedimiento abierto y por tramitación ordinaria, siendo el objeto del contrato una concesión de obra pública por valor estimado de 4.832.886,35 euros. El contrato se formalizó entre ambas partes el 1 de octubre de 2015.

2. En líneas generales, siguiendo la documentación obrante en el expediente y, particularmente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), tras haber sido formalizado el contrato la entidad adjudicataria disponía del plazo de 4 meses para la elaboración y presentación del proyecto, plazo que finalizaba el 2 de febrero de 2016. Sin embargo, la citada Sociedad solicitó fundamentadamente por causas imprevistas y por razones ajenas a su voluntad, la

prórroga para la entrega del proyecto, lo cual le fue concedido en virtud de Decreto hasta el 31 de marzo de 2016.

3. Posteriormente, la adjudicataria solicita nueva prórroga el 8 de abril de 2016, por dos motivos, tanto por razones técnicas como por falta de solvencia económica. En relación a esta última solicitud no consta la concesión de tal prórroga por el Pleno de la Corporación Insular, sin perjuicio de que en virtud del informe jurídico se haya propuesto la ampliación de plazo de entrega de proyecto exclusivamente por razones técnicas hasta mayo de 2016, dejando constancia de que en ningún caso procedía la concesión de tal prórroga por la ausencia de la financiación alegada por la interesada.

4. A mayor abundamiento, el 7 de septiembre de 2016, no existe en el expediente actuación alguna que evidencie intención de cumplimiento por parte de la adjudicataria de entregar el mencionado proyecto. Por tal razón, consta Acuerdo del Pleno de la Corporación Insular sobre el inicio del procedimiento de resolución contractual, procediendo con su tramitación y emitiendo la preceptiva Propuesta de Resolución que ahora se analiza como consecuencia de la oposición expresa del contratista en su escrito de alegaciones a la resolución del contrato.

5. La Propuesta de Resolución viene a acordar la resolución del contrato de obra con base en el incumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas entre las partes contratantes, el Cabildo insular de La Gomera y la Sociedad M.G.N.S.G., S.L., concretando tal incumplimiento en la obligación que tenía la adjudicataria de llevar a efecto la ejecución parcial de la redacción del proyecto con arreglo al pliego de prescripciones técnicas y al anteproyecto aprobados en el plazo establecido, plazo que además había sido objeto de prórroga formalmente concedida a la Sociedad en diversas ocasiones.

En el presente caso, la adjudicataria fundamenta la desatención de su obligación, formalmente adquirida en virtud de contrato, entre otras, por la inexistencia de solvencia económica debido a una impugnación judicial «del acuerdo de adjudicación de 2/03/2015» (*sic*), lo cual le ha causado dificultades para encontrar una «financiación de recursos ajenos que anteriormente tenía garantizada». Sin embargo, tal alegación no fue suficiente para justificar tal comportamiento y atender su solicitud de prórroga, sino que, por el contrario, es una causa de Resolución del contrato por culpabilidad de la concesionaria que la Ley recoge y que se propone al Pleno de la Corporación Insular en la Propuesta de Resolución.

Sin embargo, si bien en el acuerdo de incoación del expediente de 26 de septiembre de 2016 se acuerda la incautación de garantía definitiva en la cantidad que corresponda en atención a los daños y perjuicios que tal incumplimiento ha causado al Cabildo Insular, cantidad que deberá ser valorada por los técnicos del Servicio de Infraestructuras, nada se dice sobre este extremo en la Propuesta de Resolución que culmina el expediente.

6. Por lo demás, desde el punto de vista procedimental, se ha tramitado correctamente el procedimiento de resolución del contrato que nos ocupa, habiéndose evacuado oportunamente los trámites establecidos en la normativa aplicable (art. 213 TRLCSP; art. 109 RGLCAP).

## IV

1. En cuanto al efecto que ha de producir cualquier contrato administrativo debidamente formalizado, debemos tener muy presente que, en todo caso, deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas y, sin perjuicio, del posible uso de las prerrogativas que nuestro legislador ha establecido a favor de la Administraciones Públicas. Entre tales prerrogativas está la de acordar la resolución del contrato así como determinar los efectos que la misma pudiera llegar a producir, aunque el uso de tal prerrogativa está condicionado a su debida fundamentación sin que pueda la Administración, en consecuencia, incurrir en arbitrariedad alguna.

En el presente caso, el Cabildo Insular de La Gomera, como parte adjudicadora del contrato tiene el deber de velar por la eficacia, el resultado y el buen fin del contrato para salvaguardar así los intereses generales que le han sido encomendados por el legislador. Intereses generales que traducimos no sólo en el buen servicio que finalmente prestaría al ciudadano el Centro socio sanitario de La Gomera, sino que también es de evidente interés general la correcta tramitación del procedimiento contractual hasta la ejecución efectiva del mismo en el que está implicado el dinero público y por el que ha de velar el Cabildo Insular de La Gomera, haciendo uso si hiciere falta, pues, de tales prerrogativas anteriormente aludidas.

2. Pues bien, dicho esto, el art. 212 TRLCSP establece lo siguiente: «2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. 3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. 4. Cuando el contratista, por causas imputables al

mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. (...) 6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiere previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total».

El art. 223 TRLCSP, que contiene las normas generales sobre las causas que justifican la resolución del contrato dispone, en su letra "d", como causa de resolución, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

3. Además, específicamente, la cláusula 52 PCAP determina que la concesión de la obra pública se extinguirá por resolución del contrato por las causas establecidas en el art. 269 TRLCSP, así como, entre otros, por la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración Pública. Igualmente, establece que la aplicación de las causas de resolución, el procedimiento y sus efectos se regirán por lo dispuesto en los arts. 211, 270 y 271 TRLCSP. Asimismo, de conformidad con la normativa referida y el PCAP, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario le será incautada la garantía y deberá de indemnizar al Cabildo afectado por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En la cláusula 11 del PCAP, relativa a los plazos de ejecución se indica que la redacción del proyecto para la reforma y rehabilitación del antiguo hospital como centro socio sanitario será elaborado por el concesionario y deberá de realizarse en el plazo de 4 meses cuyo cómputo comenzará a partir de la formalización del contrato, quedando el contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales establecidos en el PCAP y de acuerdo con el TRLCSP.

A mayor abundamiento, la cláusula 29 del PCAP, entre otras, indica que el proyecto se redactará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en los Pliegos que rigen el contrato siendo obligación de la concesionaria la redacción del mismo, lo que ratifica en sentido similar la cláusula 48 del PCAP.

4. Por otra parte, es requisito *sine qua non* que la concesionaria, como parte del contrato administrativo, mantenga las condiciones que presentaba en la licitación, adjudicación y formalización del contrato durante el desarrollo del mismo, ya que



éstas fueron causa de tal adjudicación y formalización, entre ellas, la solvencia económica-financiera y técnica.

5. Pues bien, dadas estas premisas, nos hallamos en el presente caso ante un contrato cuyo plazo no ha sido cumplido, pues la formalización del contrato el 1 de octubre de 2015, determinaba que la elaboración y presentación del proyecto finalizaba el 2 de febrero de 2016. No obstante, como consecuencia de la prórroga de plazo solicitada por la citada Sociedad motivada en imprevistos y por razones ajenas a la propia entidad, dicho plazo fue ampliado hasta el 31 de marzo de 2016. Transcurrido el citado plazo la adjudicataria no sólo incumple con la elaboración y entrega del proyecto a la Corporación Insular en el plazo pactado sino que además solicita nueva prórroga, tanto por razones técnicas como por falta de solvencia económica, sin que esta segunda prórroga fuera consentida expresamente por la Corporación Insular. Además, el informe jurídico emitido dejó constancia de que en ningún caso procedía tal autorización por la ausencia de financiación alegada.

El 7 de septiembre de 2016, momento en el que se propone la iniciación de la resolución del contrato al no haberse dado cumplimiento debido a las obligaciones que habían sido asumidas por la concesionaria en la formalización del contrato, tal actitud manifiesta un evidente incumplimiento contractual lo que justifica sobradamente el inicio de tal procedimiento.

Por la falta de ejecución de las obligaciones contractuales, M.G.N.S.G., S.L., ha manifestado en su escrito de alegaciones la ausencia de solvencia económica al no haberse hecho efectiva la financiación bancaria siendo ésta la causa de imposibilidad de ejecución de la obra. El contrato que vincula a las partes, y a cuyo cumplimiento queda sometido el contratista, contempla la redacción del citado proyecto sujeto a plazo y que el incumplimiento de la realización del mismo en los plazos y requisitos determinados en el PCAP podrá determinar la resolución del contrato cuando no sea por razones imputables a la propia Administración.

En consecuencia, la Corporación Insular, ante tal incumplimiento y previendo los daños que pudiera llegar a causarle la actuación -incurriendo en mora- de la concesionaria, estando amparado por la Ley, justifica la necesidad de proceder a la resolución del contrato.

6. Por lo demás, el escrito de alegaciones presentado por el contratista en el que se opone a la resolución del contrato no acredita fehacientemente los hechos en tal escrito expuestos, es decir, no prueba las «circunstancias ajenas» a ella por las que

resulta inviable ejecutar el contrato, limitándose a indicar que no ha concluido los acuerdos de negociación con la entidad bancaria a efecto de que proceda esta última a ejecutar la financiación de las cantidades convenidas para poder dar inicio a la redacción del proyecto. La eventual impugnación judicial de la adjudicación por un tercero, o por otro licitador, entra dentro de lo previsible para cualquier empresa adjudicataria, adjudicación que si no es suspendida por resolución judicial, subsiste en su integridad y vincula a las partes en cuanto a derechos y obligaciones. Pero es que, además, en este caso no es cierto que se haya impugnado la adjudicación del contrato. Según la sentencia de 2 de marzo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento Ordinario nº 157/2015, que obra en el expediente administrativo, el acto impugnado fue el acuerdo del Cabildo Insular por el que se aprueban la convocatoria, bases y pliegos de prescripciones técnicas del concurso objeto del contrato. El recurso contencioso administrativo fue interpuesto, según la citada sentencia, el 8 de mayo de 2015, más de dos meses antes de adjudicarse el contrato (17 de julio de 2015) y más de cuatro meses antes de firmarse el contrato (1 de octubre de 2015), por lo que tal circunstancia tenía que ser conocida por la empresa adjudicataria.

Por tanto, el contratista no ha probado tales circunstancias, alegando exclusivamente la falta de financiación, y sólo él tiene el deber de probar la causa ajena de tal incumplimiento, y no haciéndolo, suya es la responsabilidad, incumpliendo igualmente con la necesidad de ser solvente económicamente para poder contratar con una Administración pública. El retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo concedido y prorrogado por la Corporación Insular determina el incumplimiento de las cláusulas administrativas que expresamente se aceptaban por la contratista, conocedora de los efectos que acarrearía el incumplimiento contractual y a los que ahora pretende oponerse, tal y como se desprende del relato fáctico señalado a lo largo del presente dictamen.

7. En consecuencia, este Consejo considera que la Propuesta de Resolución resulta conforme a Derecho, pues procede la resolución del contrato por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra por causa imputable exclusivamente al contratista, de acuerdo con los hechos expuestos.

Resultando evidente el incumplimiento contractual por parte de la adjudicataria tanto en cuanto a la demora en la realización del proyecto como en atención a la falta de solvencia, lo que determina su carácter culpable.

8. En cuanto a los efectos de la resolución contractual, este Consejo Consultivo ha mantenido de forma constante que en aquellos casos en los que se declara el incumplimiento culpable del contratista procede la incautación de la garantía definitiva prestada, sin perjuicio de que si el importe de los daños y perjuicios causados superan el montante de esta garantía, se tramite el oportuno procedimiento contradictorio para su determinación (por todos, Dictamen 196/2015, de 21 de mayo).

Consecuentemente, debe añadirse en el acuerdo que culmine el procedimiento de resolución contractual pronunciamiento expreso sobre la citada incautación de la garantía definitiva en los términos señalados en el acuerdo de incoación.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que pudiera llegar a ocasionar al Cabildo implicado.

Por tanto, procede la incautación de la garantía y la eventual indemnización de daños y perjuicios establecida en el art. 225.3 y 4 TRLCSP para el caso de incumplimiento culpable del contratista, determinándose en pieza separada la determinación de los daños y perjuicios, en la que debe concederse nueva audiencia al contratista, como establece el art. 113 del RGLCAP.

## C O N C L U S I O N E S

1. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede resolver el contrato «Redacción de proyecto de reforma y rehabilitación de edificio, del estudio de seguridad y salud y dirección de obras, así como la ejecución de obras, equipamiento y gestión del centro socio sanitario de La Gomera, en régimen de concesión de obra pública» adjudicado a la entidad M.G.N.S.G., S.L., por incumplimiento culpable de la concesionaria.

2. Debe añadirse, en el acuerdo que resuelva el contrato, pronunciamiento expreso sobre la incautación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento III.8.